



**Reglamento de Sesiones del Consejo Consultivo
del Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la
Administración Pública Federal Centralizada**

ARTÍCULO 1.- El Consejo Consultivo es un órgano de apoyo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada, ejerce las atribuciones que señala el artículo 70 de la Ley y se conforma por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría de la Función Pública;
- II. Un Vicepresidente, que será la persona titular de la Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad;
- III. Consejeros, que serán los Representantes de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, así como los Presidentes de los Comités Técnicos de Profesionalización de las dependencias;
- IV. Representantes, de los sectores Social, Privado y Académico;
- V. Responsables de los Subsistemas; y
- VI. Un Secretario Técnico, que será la persona Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 2.- Los Representantes de los sectores social, privado y académico, tendrán el carácter honorífico, asistirán con voz y voto al Consejo Consultivo.

Las instituciones a las que pertenezcan serán propuestas al Consejo Consultivo por su Presidente en la última sesión ordinaria de cada año y, en caso de ser aprobadas, los representantes designados participarán ante el Consejo Consultivo en las sesiones que se convoquen durante el siguiente año.

ARTÍCULO 3.- La representación de los Subsistemas a que se refieren los artículos 70 de la Ley y 9 de su Reglamento, recaerá en la persona Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, quien asistirá a las sesiones con voz y voto, independientemente de las funciones que desempeñe como Secretario Técnico del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria de su Presidente.



La convocatoria indicará día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión, así como el número y año a que corresponde, debiendo acompañarse del orden del día y de la documentación de los asuntos a desahogar.

Las sesiones ordinarias incluirán invariablemente en el orden del día el seguimiento de acuerdos y asuntos generales, éstas deberán celebrarse durante el ejercicio fiscal al menos en dos ocasiones, conforme al calendario que se apruebe en la última sesión del año. Las sesiones extraordinarias considerarán en el orden del día únicamente los asuntos que requieren de su aprobación y podrán efectuarse en cualquier tiempo.

Las convocatorias se comunicarán a los miembros, según se trate:

- a) Sesiones ordinarias, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, y
- b) Sesiones extraordinarias, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Cuando por cualquier causa, la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes, considerando para efectos de su nueva convocatoria el plazo previsto en el inciso b).

ARTÍCULO 5.- El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus determinaciones por mayoría de los miembros presentes, obligando a su observancia y cumplimiento a todos los miembros. Se levantará minuta de los acuerdos adoptados de cada sesión, indicándose la votación que a cada uno correspondió y los miembros presentes.

Las minutas que se levanten sólo deberán estar suscritas para su validez por el Presidente y el Secretario Técnico, pero podrá cualquier otro miembro suscribirles si así lo desea. En todo caso, las minutas serán públicas y dadas a conocer a los miembros del Consejo Consultivo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión a la que corresponda.

ARTÍCULO 6.- Los miembros que conforme al Reglamento puedan designar suplentes, deberán comunicar al Secretario Técnico por escrito el nombre, cargo y nivel jerárquico que en la estructura de la dependencia les corresponde.

Los suplentes actuarán en las sesiones con los mismos derechos y obligaciones que los miembros del Consejo Consultivo.



ARTÍCULO 7.- Cuando alguno de los miembros del Consejo Consultivo considere que su intervención en uno o varios de los asuntos contenidos en el orden del día, pudiera constituir conflicto de intereses, deberá abstenerse de participar en la deliberación o de ejercer su derecho de voto, manifestando con oportunidad las razones que motivan su excusa para conocer de ese o esos asuntos.

ARTÍCULO 8.- Corresponderá al Presidente:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones;
- II. Suscribir la minuta de los acuerdos adoptados por el Consejo Consultivo;
- III. Proponer, por sí o a solicitud de los miembros del Consejo Consultivo, la integración de comisiones y/o grupos de trabajo que sean necesarios para la operación del Sistema;
- IV. Invitar a expertos con derecho a voz pero sin voto, que puedan aportar, aclarar, ilustrar, asesorar u opinar sobre la operación del Sistema, y
- V. Las demás que se aprueben en el seno del Consejo.

Cuando el Presidente se ausente o no pueda intervenir en la sesión del Consejo Consultivo, ejercerá esas funciones el Vicepresidente.

El Vicepresidente asistirá a las sesiones con voz y sólo ejercerá el derecho de voto, cuando actúe como Presidente del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 9.- Corresponderá a los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto;
- II. Dar seguimiento y, en su caso, cumplimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo;
- III. Proporcionar la información técnica que sea necesaria para el desahogo del orden del día, en su caso, para evaluar el cumplimiento de los acuerdos;
- IV. Proponer al Secretario Técnico los asuntos y documentación que deba conocer el Consejo Consultivo, y
- V. Las demás que se aprueben en el seno del Consejo.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Preparar las sesiones, verificar el quórum y las minutas correspondientes.
- II. Registrar la asistencia de los miembros, en su caso de los suplentes cuando así corresponda;



- III. Llevar el control de minutas, acuerdos y de la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Consultivo;
- IV. Suscribir las minutas de los acuerdos que se adopten en sus sesiones;
- V. Someter al Consejo Consultivo, para su aprobación, el calendario anual de sesiones ordinarias del mismo;
- VI. Informar al Presidente sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Consultivo;
- VII. Coordinar las comisiones y/o grupos de trabajo que determine el Consejo Consultivo, y
- VIII. Dar a conocer a los miembros del Consejo Consultivo la minuta dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión a la que corresponda.
- IX. Las demás que se aprueben en el seno del Consejo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Reglamento de Sesiones surtirá efectos luego de su aprobación por el Consejo Consultivo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.